

ACUERDO IEEPCO-CG-22/2022, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES PARA LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA Y ANEXOS CORRESPONDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Órganos Desconcentrados:	Consejos Distritales Electorales.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I.** Con fecha trece de septiembre del dos mil dieciséis, se publicó en Diario Oficial de la Federación, el acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al cual se le adicionaron modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el dos de noviembre de dos mil dieciséis y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG1690/2021.
- II.** El veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG771/2016, las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
- III.** El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- IV.** Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo IEEPCO-CG-31/2020, el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales.
- V.** Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- VI.** Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto en sesión especial emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

- VII.** Con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-103/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó la convocatoria para la designación de las y los integrantes de los consejos distritales electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- VIII.** El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno la Comisión Temporal de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, mediante acuerdo INE/COTSPTEL2021-2022/004/2021, aprobó la modificación de los plazos para la elaboración y revisión de los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales en las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
- IX.** Con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, vía correo electrónico la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/807/2021, remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, los proyectos de lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos de los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para cómputos distritales, para su revisión respectiva.
- X.** El día tres de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/OAX/JL/VS/0971/2021, la Junta Local del INE en el Estado, vía correo electrónico notificó a este Instituto las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE a los proyectos de Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos de los Cómputos Distritales y los Cuadernillos de consulta sobre los votos válidos y nulos.
- XI.** El día tres de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/OAX/JL/VS/0971/2021, la Junta Local del INE en el Estado, vía correo electrónico notificó a este Instituto las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE a los proyectos de Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos de los Cómputos Distritales y los Cuadernillos de consulta sobre los votos válidos y nulos.
- XII.** En la misma fecha la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEEPCO/SE/1756/2022, remitió a la Junta Local del INE en el Estado, los proyectos de lineamientos para el desarrollo de los cómputos distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos, para revisión y en su caso, las observaciones pertinentes.
- XIII.** El once de enero de dos mil veintidós, vía correo electrónico se recibió en la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, el oficio INE/DEOCE/0033/2022, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, informando que ha concluido la segunda revisión del Proyecto de Lineamientos y Cuadernillo de Votos Válidos y Nulos del Estado y que, una vez atendidas las observaciones planteadas en los documentos referidos, no cuenta con impedimento alguno para su presentación y eventual aprobación por parte del órgano superior de dirección.
- XIV.** Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con INE, mediante acuerdo IEEPCO-COCEVINE-002/2022, aprobó la propuesta de lineamientos para el desarrollo de los cómputos distritales para la elección a la gubernatura y anexos correspondientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDOS

Competencia del Instituto.

1. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. El artículo 73, fracción XVI, Base III de la CPEUM, determina que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán acatadas por las autoridades administrativas de la Nación.
3. Que el Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. En términos de lo dispuesto por el Artículo 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; Artículo 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. El artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, dispone que los organismos públicos locales, contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Titular de la Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos.
6. Conforme a lo señalado en el Artículo 104, numeral 1, incisos a), j) y r), de la LGIPE, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. En términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones

9. El artículo 34, fracción III de la LIPEEO, dispone que el Instituto para el cumplimiento de sus funciones contara con órganos desconcentrados que son los consejos distritales electorales.
10. Que el artículo 38, fracciones I, II y III, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales y aprobar y expedir los reglamentos internos y lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal.
11. Que el Artículo 53 numerales 1 y 2 de la LIPEEO, establece que los consejos distritales y municipales electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputaciones al Congreso, Gobernatura y concejalías a los Ayuntamientos, mismo que se integrarán con una presidencia, con derecho a voz y voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivos suplencias, con derecho a voz y voto; y una secretaría, con voz pero sin voto, y una representación de cada una de los partidos políticos y de candidaturas independientes cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.
12. El artículo 60 numeral 2, fracción X, de la LIPEEO, dispone que es atribución del Consejo Distrital, efectuar el cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional y de la Gobernatura.
13. Conforme al artículo 248 de la LIPEEO, los órganos desconcentrados de este Instituto, celebraran sesión a partir de las 08:00 horas (ocho horas con cero minutos) del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para llevar a cabo los cómputos de las elecciones de la votación estatal parcial para la Gobernatura del Estado; el de la votación para diputados por el principio de mayoría relativa; y el de la votación para diputaciones por el principio de representación proporcional, dichos cómputos se realizará sucesiva e interrumpidamente hasta su conclusión.
14. Por otra parte, el artículo 27, numeral 1, inciso a) del RE, establece que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación entre el INE y los OLP se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, instrumentos como lo son los anexos técnicos.
15. Asimismo, el Artículo 29, numeral 2, inciso u), del RE, contempla que entre los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y el IEEPCO, se encuentran los cómputos de las elecciones locales.
16. El artículo 429 del RE, dispone que este Instituto deberá emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V

del Título III del Reglamento de Elecciones del INE, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el INE.

17. Las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, aprobadas por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG771/2016, modificado mediante acuerdos INE/CCOE003/2021 e INE/COTSPDL2021-2022/004/2021, disponen en el apartado IV.3 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, que conjuntamente con los Lineamientos, se elaborará un Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para que los integrantes de los órganos competentes, así como las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes cuente con criterios orientados en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.
18. Así pues el INE, a efecto de contar con reglas homologadas para la adecuada conducción y desarrollo de los cómputos locales, ha establecido un modelo para atender las necesidades y características de cada una de las entidades con proceso electoral local, como lo son las bases generales, por lo que estos Lineamientos y el cuadernillo que hoy se ponen a consideración de este Consejo General, fueron revisados y validados por el Instituto Nacional Electoral, en completo apego a la normatividad electoral vigente y a las recientes actualizaciones realizadas las Bases generales referidas; en virtud de lo anterior la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, elaboró los lineamientos para el desarrollo de los cómputos distritales para la elección a la Gubernatura y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos, éste último, es una herramienta pedagógica que contiene la descripción didáctica e ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, de conformidad con las disposiciones legales y en ciertos precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la finalidad de determinar cuándo una “marca” en la boleta electoral pueda ser considerada voto válido o voto nulo, que tiene como propósito que los órganos desconcentrados cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos válidos, nulos y reservados durante los cómputos, dado que es una herramienta que colaborará en la determinación de la clasificación final de los votos que contempla los distintos escenarios que puedan presentarse, en la sesión de cómputos.
19. En este sentido la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta. Este Instituto como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejerce la función electoral, cuenta, entre otras atribuciones, con la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución Local, y la ley electoral local.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legalmente establecido

En virtud de lo anterior, este Consejo General con el Lineamiento que se presentan a continuación, consisten en dotar de facultades al Instituto para dar cumplimiento a las obligaciones que le ordena la ley electoral local, así como establecer las reglas para salvaguardar el correcto desarrollo de las

sesiones de cómputos y los probables escenarios de recuento de votos que lleven a cabo los órganos desconcentrados del IEEPCO, se den conforme a lo establecido en los protocolos de salud, con el objeto de garantizar la protección del derecho a la salud, en ese sentido, se propone aprobar el Lineamiento con sus anexos respectivos que se anexa la presente y que forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 41, Base V, Apartado C, 73, fracción XVI, Base III y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, numerales 1º y 2º y 104 numeral 1, incisos a), h), j)y r)de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, numerales 1º, 2º, 3º y 5º, 34 fracción III, 38, fracciones I, II y III, 53, 60, numeral 2, fracción X y 248 de la LIPEEO; 27, numeral 1, inciso a), 29, numeral 2, inciso u) y 429 del RE; Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de los cómputos distritales para la elección a la Gobernatura y sus anexos correspondientes en: a) Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para cómputos distritales para la elección a la Gobernatura; b) Manual para el desarrollo de los cómputos distritales para la elección a la Gobernatura, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022; los cuales se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo como anexos 01, 02 y 03.

SEGUNDO. Los lineamientos objeto del presente Acuerdo, entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los fines legales que tenga lugar.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, ante la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA.